

1765.



1765. Pieza 1.

Don Alonso Jozota Vicario, y Regidor segundo del Lugar de Fuentes de Dize. Quien varias veces, y en especial en los años de 1732, y 1745. se han hecho representas. al Fiscal de S. M. sobre que varias familias de este pueblo, se denominaban Inamoned, pidiendo se les obligase a presentar sus títulos, y en efecto en este año de 32. se mandaron las demandas de S. M. de sus. Joseph y don Lucientes, Juan don. Amón Arias, J. y don. Jordan, Pedro Salvador, y don. Navarros, pero notificados los des. al Ayuntamiento con motivo de componerse este la mitad de hidalgos, y la otra mitad del estado gral, no se ha podido lograr se declarase en Justicia si lo eran, o no, porque lo permitian los hidalgos, pero se ha aumentado tanto el estado de hidalgos, que se iguala con el estado gral de forma que quando van al campo de congo, ocurren vend. sobre si lo son, o no, y se expone el pueblo a un tumulto por lo que a los arriba nombrados, y a los que con tiene la lista q. presenta se les ocurre a presentar los títulos, o tome la provid. q. sea del agrado del Fiscal.

Nota

se han presentado los títulos y se está en el caso de que lo vea el Fiscal de S. M. como está mandado.

Notas
Luz.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

In Dei Nomine Amen: sea a to-
do manifestar: Que Yo Joseph Valero
Morota labrador Vecino del lugar de
Buen de todos, y al presente hallado en
esta Ciudad de Tarazona sin rebocar por
alguno, por mi antes de ahora nombrado:
ahora de nuevo de mi buen grado y con
ta ciencia, constituyo, creo y nombro
en Procuradores mis legítimos a d.
Joseph Fran.^{co} de la Justicia, y a d.ⁿ Juan
Lopez de Otto. Protes. del Numero
de la M.^a Aud.^a El presente Reino
residentes en esta dha Ciudad, especialm.^{te}
p.^a que representando mi propia per-
sona, accion. y d.ⁿ puedan dho Protes
jurar, o ~~se~~ si interbenir, y defen



GOBIERNO
DE ARAGON

deirme en todos, y qualquiera pleito, com-
pareciendo ante qualquiera Tribunal
de su Mag.^d así Eclesiástico, como Secu-
lar, y ante qualquiera de sus Jueces
y Ministros, dando los pedimentos com-
benientes, con las replicas, demandas,
notificaciones, citaciones, embargos, de-
sembargos, prisiones, alforras, ventas,
hamacas, y remates de bienes, con ocupa-
ción y posesión de ellos, presentaciones,
pruebas, testigos, juramentos lícitos
aceptación de sentencias favorable, y
apelación de las contrarias, y finalmente
hagan, y executen las demás diligencias
judiciales, y extrajudiciales, q.^a en el
curso, y curso de los pleitos puedan
ocurrir, y prescibir, pues para todo
ello con lo anexo, y dependiente
les doy mi poder sin limitación

alguna, y con facultad de q.^a lo puedan
substituir juntos, o apartados, en quien, y
los veces, q.^a les pareciere conveniente
Y no contravenir, a lo q.^a dho. Prncip.
tos, o apartados, o por los Substitutos en su
Caso, en razón de su poder, hicieren, va-
ya la obligación, que a ello hago a mi per-
sona, y todos mis bienes, así muebles, como
sitios donde quiera habidos, y por haber:
Hecho fue lo sobe dho. en la Ciudad de Tana-
gora a diez, y nueve dias del mes de Octu-
bre del año contado del Nacim.^{to} de Nro
Sr. Jhu. Christo mil trecientos, setenta, y cinco.
Siendo presentes por testigos Joaquín Cortés de
Villal, habitante en la Villa de Belchite, y
Jaime Rodríguez Labrador vecino del lugar
de Arino, y al presente hallados en esta
Ciudad. Queda este acto en su nota original
según fuere a la orden.

Signo  de mi Carlos López, habitante en
el lugar de Albonze, Notario

publico del Rey Nro Señor por toda
sus tierras, Reinos, y Señorios q. a L

Robac. Dho presente fui. et cetera

Extrahe la presente *ex^{ta}* a la nota original
el día de su otorgamiento en sello tercio
q. le corresponde, guarir.

doper

Lo Orado de hidalgos

Bernarda Luciente
Chimbal Luciente
Joseph Salvador Grasa +
Franc. Salvador +

Blas Aznar
Joseph Salvador X^{mo} bien
Joseph Salvador y Aznar +

Domingo Luciente
Joseph Aznar
Juan, Ezeban Luciente
Miguel Luciente Ma^r
Miguel Luciente Me^r
Juan Fran. Aznar
Man. de Grasa +
Antonio de Grasa +
Joaqu. Jordan
Pedro Aznar

INTE
EMIL
ENTA

no, y Regidor segundo
de ante de, p^{ro}curador
ante el ex^{to} de intitular
la calidad de tener el mi-
llo hay mitad de ex^{to}
nro, esto son contenidos
am. han querido intentar
representaciones al fiscal
y dos, y en el de guar. y en
nuestro por ex^{to} amones
cia como ex^{to} am. de
milias de Miguel J^oh^o
Ant. Jordan, Pedro Salva.
se traslado al J^oh^o p. g.
y encontraban en nro
cha segunda en difinir
y cumplan de ser
o retardado el expediente
y ofunamientos a quien
a se divide en parciali-

de omipres. y en pacto con...
dado, impovilitando los vnos, los proyectos de los otros para seguirlos, cuya respon-
sion en este asunto ha dado motivo a tanto escuso en aminorar y la fa-
milias de Infamones, de forma que en la dia a mas de las referidas se cuentan
diez y siete familias, que son las que aporran de la minuta, que represento; Como
do, que ya el Pueblo se halla igualado en las dos clases, y determino de aminorar
las ocaciones, que se juntan en el Campo de coney, aunque con cierta reparar.
ellos que son Infamones, ocurre a cada paso con empeño y obedi lo son, o no;
estas cuestiones han estado mu. veces para dividirse a palo, disputos todos a
formar un tumulto, y muy proximo a mu. fatalidad, y de gracia; que
mi parte es Regidor segundo, y si bien ha intentado poner en consideracion

publico

Su he.

Sobre

Extraje la
el día
7.º de



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Yo, Juan de Justicia en nra de Joseph Valero Morote Vecino, y Regidor segundo
del lugar de fueradecados de quinientos poder, del vando ante se, parulo y digo
que en este lugar, haviendo de algunos años a esta parte muy grande el exceso de intitularse
varias familias con el nombre de Infamones, y traslados con la calidad de tener el mi-
mo apellido se han nombrado Infamones, y consensado Pueblo hay mitad de Estados
obteniendo los hidalgos los empleos de Alcalde, y Regidor primero, estos han contenido
los recintos, que los del Estado llamo, y del mismo Ayuntamiento han querido intentar
viendo en exceso algunos particulares han hecho varias representaciones al fiscal
del M. y en su virtud determinado en el año de treinta y dos, y en el de quarenta y cinco
se le mandó a esta Universidad y Vecinos, que los que se tuvieran por Infamones
comparecieran en esta M. A. a hacerlos contar en Justicia, como efectivamente
entonces se hicieron las demandas de Infamonia a las familias de Miguel Jph. y
Domingo durantes, de Juan Jph. Simon Jazar, Jph. y Ant. Jordan, Pedro Jph.
don, y Juan. Navarro, estas como llegaba el caso de dar traslado al Ayuntamiento, y a
las impugnar, si le tuvieran por tales los Ayuntamientos encontraban entonces
Individuos la reivindicación, que queda inminada, de que se ha seguido en difinir
año, que todas estas Infamorias han quedado sobreentendidas, y a un año de ser
ta y uno, haviendo pedido el fiscal del M. que se citara por retardado el expediente
de Infamonia de Juan y Joseph Salvador, como se hizo; el Ayuntamiento a quien
se notificó el despacho con la misma dificultad inminada, se dividió en parciali-
dades impugnantando los uno, los proyectos de los otros para seguirlos; cuya impu-
gación en este asunto ha dado motivo a tanto exceso en aumentar a las fa-
milias de Infamones, de forma que en este año a mas de las referidas se cuentan
diez y siete familias, que son las que aparecen de la inminada, que represento; como
de que el Pueblo se halla igualado en las dos clases, y determinadamente
las ocasiones, que se juntan en el campo de conejo, aunque con cierta reparar.
ellos que son Infamones, ocurre a cada paso un empeño sobre si lo son, o no;
estas cuestiones han estado muy veces para dividirse a palo, dispuesto todo a
formar un tumulto, y muy próximos a una fatalidad, y de praxias, que
mi parte es Regidor segundo, y si bien ha intentado por en consideración

al Apnte. sobre este punto, viembre ha encontrado una total resistencia, por
cuis motivos, y así se sigue en este Pueblo no quide expuesto a las facetas como
quien dan insinuaciones, ha considerado m. p. como cargo propio de m. b. n.
manifiesto a d. e. para que lo tuviera. conven. se manda mandar a los
se intitulan Infamones por sus títulos, o sus Infamaciones a cada uno de
los, o a los Abog. q. fueren designados p. q. examinados. Este medio y
q. fura el agrado de d. e. de los títulos, valga en este Pueblo del mismo cargo
p. se anula. En cuna osenon.

Auto. pido y sup. se manda mandar a los le. de este lugar, que se intitulan
Infamones por sus títulos, o sus Infamaciones a cada uno de los
provis. q. fueren conven. y el agrado de d. e. en Justicia. pido y

El Sr. Jefe de Justicia

Auto. V. d. a. y Dec. diez y seis de 1765. etu. de 1765.

Ucalo el Fiscal de V. M.

Regente
Santay.
Garcés
Salvador
Saxales
Villava
Rovales
Daura

Chis. de m. en vista de este Expediente. Dice que con
templa ver fura, y a d. e. conforme la pretension
de Joseph Valero y sus hijos Regidores del Lugar de Bu
de todo, y en consecuencia espere el d. e. de m.
que por q. e. mande que lo que redieren Infamones
del Lugar de Buende todos presenten en esta
Superioridad o al Abogado que por q. e. redipuz los
títulos en que fundan su Infamación, para que
informado q. e. de el valor de los mismos resuelva
y determine el estado en que se debe colocar a los
que se dicen Infamones. q. e. sobre todo de tex m. n.
ra lo que fuere mas de su agrado y procedo en sub
reia que pide el Fis. de m. q. e.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Laxag. en c. nueve de 1766. etu. General

Notifiquere a todos los que se dicen Infamones
del Lugar de Buende todos, que dentro del termino de
quince dias y como se les haga valer, presenten en
este Expediente sus respectivos títulos, y Documen-
tos, en virtud de los quales pretenden gozar las
exempciones, y distinciones de Valgos: Hecho lo
vea el Fiscal de V. M.

El

Fuere



Defensa y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

*En Dey Comune Amen sea abdo manifestos Sue No
solos Miguel de Lucientes ma^{te} Miguel de Lucientes me^{te} Juan de
van Lucientes, Pontas Lucientes Domingo Lucientes, Chedoual Su
cienes Joseph Saluador Grasa Fran. Saluador, Joseph Saluador y Jme
no, Joseph Saluador y Jme, Ana Maria Jme no Cuida de Pedro Sal
uador, Roque Jordan Joseph Thomas Jme no, Fran. de Grasa Cuida
de Fran. Miguel Navarro Maria Fran. Saluador Cuida de Juan
Apustin Binabuxoy Gracia Maria Saluador Papela mayor de veinte
y cinco años, vecinos de este lugar de Lucientes y con la calidad de
Infanzones que son en el mismo lugar de Lucientes de no buengrada y
certificación y certificación de los no deo y en reloxar sin alguno
por no ser antes de ahora constituidos reloxos y nombrados a la nue
bani^{te} constituidos creamos y nombramos en Procuradores m^{tes}
legionarios a Felipe de Grasa Juan Bautista Jme no, Andres Fraga
y Manuel Jme no todos Procuradores Cuidados que son de la Albu
dencia de Lucientes de la Ciudad de Lucientes a todos Jme no
y cada uno de por sí especial y exprem^{te} para que por y en nom
bre m^{te} puedan dar y den P^{tes} de Demanda como en Defensa en cuales
quiera Pleitos dar y den P^{tes} de Alegato presenten exco^{tes}
autos de tipo pidan en baxos de embargo de ejecución en bon
tario y Aprehensiones prisiones y solturas hagan pruebas
o y gan autos y sentencias misericordias y diputadas a p^{tes}
de ellas tandam^{te} lo favorable y lo contrario apelen^{te}
supliquen P^{tes} de los l^{tes} y p^{tes} de los l^{tes} de Jme no que
para la liquidación de la verdad y Justicia puenen necesario
Y final m^{te} practiquen cuantas Dilig^{tes} Judiciales y extraju
diciales que en la depu^{tes} de estas Causas podan o p^{tes} de aca
que por su naturaleza requieran m^{te} de especial poder que
el p^{tes} de expresado pue para todo lo anexo y dependiente*

te le damos a todos juntos y cada uno de por sí cuando
poder tenernos y poder darles sin limitación y sin
no contravenir a ello ni parte alguna todos juntos
obligamos más Personas y todo más bienes de mu-
ble como si los hubiéramos y por haber donde quiere y sea
que la vobreda en el lugar de fuenteduro a diez
y nueve días del Mes de Febrero del año contado de
Nuestro Señor de mil ochocientos y noventa y seis
siendo a ello presentes por testigos Juan
Morales ma. y Juan. Morales me. vecinos de dicho
lugar

 no de mi Joseph Morales de no de la haza
domi. en la villa de Villanueva de la Reina
y por autoridad de Publico Notario por todas las tierras de
nos y señores de dicho lugar que al presente se halla en
copia de. presente por los testigos nombrados en
la misma y plazque en este lugar de fuenteduro en el
mismo día de dos de mayo y la entrega el ap. del
vado y testigos que se elomendado el: valga el presente

Se ve por este Poder cuatro R. p. y no más.

elaborado



Diez y siete maravedis.

SELLO CUARTO, VENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS,

El Sr. de Excmo. en nra. M. Miguel de Lucientes Mayor
Miguel de Lucientes menor, y demás Infanzones ve-
cinos al Lugar de Tordesillas contenidos en el
ced. que se remite, y del usando en el exp. que se
ha intro. duido Joseph Valero Morota, Regidor que se
en el año proximo parado de dierento y uno de dho
Lugar sobre que mispantes presenten los titulos de
sus Infanzonias en la mejor forma. Digo que se les ha
notificado un auto de V. M. de nra. de Henares pro-
ximo parado por el que se les manda que dentro del
termino de quince dias presenten en este exp. sus
respectivos titulos y Documentos en virtud de los
quales pretenden gozar, y gozan mispantes las exen-
ciones, y libertades de Valgor, hecho que lo sea el
Fiscal de dho. para poder dar Cumplim. al
auto en vista del exp. Contadas las pro-
testas, y reservas necesarias me opongo y pido se
me Comuniquen

A V. M. Vido y sup. me haya por questo y de
la mandan que para el exp. merado sin reme comu-
niquen este exp. por el termino ordinario en
Torta que pido de

El Sr. de Excmo.

Auto
S. S.
Paez.
Santay.
Garcés
Penales
Villasa
Rovales
Dávila

Tarag. y mayo cinco de 1766 Au. do

Se les comunique para
efin y unico objeto, de in
se, y aver el modo de presen
caba uno el titulo que tubie
con arreglo al mandado de
auto de nueve de enero

[Signature]

Notif. En seis se notifico a Felix de Brasa
reg. Cortes



SESENTA Y OCHO MARAVELLAS
SELLO TERCERO, SESEN
TA Y OCHO MARAVELLAS
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y SEIS.

[Signature]
[Signature]

D. Manuel Dávila

[Signature]

[Signature]
[Signature]

En comp. de la Real C. de 1766
Quinto M. de C. de 1766
Sec. Sebastian
Tarague se notifique lo que aquí se manda
lo que se dicen Infanzones al lugar de
Vendotores a la villa de Valero Morota.
GOV. NO COMEN. DA
GOV. NO COMEN. DA
GOV. NO COMEN. DA

Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de las de
Sicilia de Jerusalem &c.

D. Lucas Fernando Patiño Bologni-
no Birconti Marques del Castellar
Conde de Belbeox Señor de las Villas de
Nueva Transarica la Quinta Villa de
Omige Villa Urán Sobrado Chamero
valle de Condo Vegas de Cambalastro
mil y Freyria Grande de España de
Primera Clase Gentil Hombre de
Camara de S.M. con ejercicio Ca-
ballero de la distinguida Orden de S. Fer-
nando Governador Cap. Gen. de este Reyno de
Aragon y Presidente de su Audiencia
de V. A. V. A. qualquiera de mad-
re criados pp. y Reales de este
mo Reyno de Aragón de
salud, y gracia

Saved: Fue ante los el mío R. Acuerdo
re presito la Edicion que se sigue =
El mo. Señor: Joseph Fran. de la Justicia
en nre de J. Valero Morera Ve-
cino y Regidor segun el lugar de
Fuen de todos de que en presente po-
den y del viando ante V. A. Digo:
Que en dho lugar haido algunos
años a esta parte muy grande el
exceso de intitularse varias familias
con el nombre de Yfanzones, y por
solo con la calidad de tener el mismo
Apellido se han nombrado Yfan-
zones, y como en dho Pueblo hay
mitad de Estado obteniendolo. Val-
go los empleos de Alcalde, y Reg. prim.
estos han contenido los recursos
que los del Estado llamo, y el mismo
Apuntam. han querido intentar
y viendo este exceso algunos

particulares han hecho varias
representaciones al Fiscal result
y en su virtud determinada
en el año de treinta y dos, y en el
de treinta y cinco V. S. mand
adna Universidad y vecinos que
lo que se tubiesen por Infancia
comparescieren en esta R. Aud.
a hazerlo constar en Justicia
como efectivamente desde entonces
se incoaron las demandas de In-
fancia de las Familias de Ifig-
Tosch, y Domingo Lucientes, de
Juan, Fran. Simon Aznar, Fr.
Antonio Torzan, Pedro Albadon
y Fran. Navarro, estas como
llevaba el carro a darse traslado
al Ayuntamiento para que la d.
impugnare si le tubiese por justo

lo Ayuntamiento. encontravan en
los Individuos la resistencia que
queda insinuada a que se ha seguido
en diferentes años que todas estas
Infancias han quedado sobreseidas
y aun en el año de treinta y uno
haviendo perdido el Fiscal result.
que se citase por retardado el
expediente de Infancia de Juan
y Fr. Salvador, como se hizo; el
Ayuntamiento aqui se le notifico
el Decreto con la misma dificul-
tad insinuada se debiendo en pro-
cia liados impracticando lo uno
de proyectar a los otros para seguir la
cuya suspension en este asunto
ha dado motivo a tanto error en
aumentarse las familias de In-
fancias de forma que en el dia

amas de las referidas se cuentan
diez y siete familias que son
las que aparecen de la minuta
que se presento, de modo que
ya el Pueblo se halla igualado
en las dos clases, y determina-
te en las ocasiones que se
juntan en el Campo de Consejo
aunque con cierta separacion
de los que son Infanzones, ocurra
acada paso un empeño sobre
si lo son, o no, cuyas cuestiones
han estado muchas veces para
decidirse a palos y espuesta todo
a formar un tumulto, y muy
poco menos a muchas fatalida-
des y desgracias; que mi parte

de Reg.^o Segundo, y si bien ha intentado
poner en consideracion algun
tam.^{to} de este punto, siempre ha
encontrado una total resistencia,
por cuyo motivo, y a fin de que este
Pueblo no quede exp.^{to} a las fatales
consequencias que quedan in-
minadas, ha considerado mi p.^{to}
como cargo propio de obligacion
manifestarlo a V. C.^{da} para que
si lo tubiere por conveniente se
sirva mandar a los que se titulan
Infanzones presentar los titulos
de sus Infanzonias a esta signifi-
cacion o a los Abogados que fuere
de su agrado para que examinados
por este medio, u otro que fuere de
su agrado a V. C.^{da} y los titulos salgan de
Pueblo del riesgo en que se halla por este

arumpto: en cuya atención: ^{sup.} se iava mandar. Edo. ve
na adho lugar se ve intitulan
Infanzones presenten en estado
perioridad sus titulos tomando
sobre todo la Probidencia que
fuere mas conveniente y al
agrado de V. C. en. Just. que pido
F. J. Fran. de la Justicia. Por
auto a diez y seis de octubre de
año proximo pasado se mando
lobiere el Vuestro Fiscal; y en
lo que este espuso se ha mote
hido por lo al nro R. Acuerdo
el auto que sigue: Tarazona
y Enero nueve de mil setecientos
setenta y seis: Acuerdo General:
Notifiquese a todos los que o

Auto
del
Pres.
a
Santay.
Excmo.
Ponales
Villava
Ponales
Ponales

dicen Infanzones del Lugar de
Fuendetodos que dentro del ter
mino de quinze dias de como
se les haga saver presenten
en este expediente sus respec
tivos titulos, y documentos
en virtud de los quales preten
den gozar la exenciones y
distinciones deidalgo: Y hecho
lo vea el Fiscal de Ill. Ita rubri
cado. Y para su cumplim.^{to} se acordó
expedir esta nra Carta R. Probidion
para con lo al principio nombrado
en su razon dirigida: Por la qual
orden mandamos que viendos presenta
da y con ella requeridos notifi
queis a todos los que se dicen Infan
zones del Lugar de Fuendetodos el
auto de lo al nro R. Acuerdo arriba

8 Doy fe y obediencia por el Rey v.^o y
por en la N. S. M. de Aragón, la vie de la
en mandado con el Sr. Don Pedro de Arce
Requiere de Camp.
Doy fe y obediencia que en villa de la Nueva

Otra
enfo Suparotodia Mexyano del Sr. notifique
el contenido de la antecedente al Sr. Provi. a Uquid
de su aiente me, ondu Pexona Doy fee
Ustoria



ate marauebis.

SELLA VARTO, VEIN-
TIDAVEDIS, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y SE-
SENTAY SEIS.

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifique
chire sauer el contenido de la antecedente Pl. Provision aho
que Jordan endu Persona de que doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifique
chire sauer el contenido de la antecedente Pl. Provision
a Juan Fran. Uman endu Persona de que doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que chire sauer el contenido de la antecedente Pl. Provi-
sion a Pedro Uman endu Persona doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que he hie sauer el contenido de la antecedente Pl.
Provision a Fran. de Gasa Ciu. de Fran. Miguel
Kavano endu Persona doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que he hie sauer el contenido de la antecedente Pl.
Provision a Joseph Salvador y Uman endu Persona doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no
notifique el contenido de la antecedente

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifique
el contenido de la antecedente Pl. Provision a Joseph Uman
endu Persona de que doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que el contenido de la antecedente Pl. Provision
a Ana Maria Imens Cuida de Pedro Salvador
endu Persona de que doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que el contenido de la antecedente Pl. Provision
a Antonio de Gasa endu Persona doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que chire sauer el contenido de la antecedente Pl. Provision
a Joseph Salvador y Imens endu Persona doysse
Molinos

Otra
en oho Supax oho dia Mery año Loel en no notifi-
que el contenido de la antecedente Pl. Provision
a Blas Uman endu Persona de que doysse
Molinos

Al Provision a Fran^{ca} Salvador Ciudad
de Juan Aguilar Binabua en su Persona
Doy fee

Molinos

Ora
en el Supra dho día Mercurio 2o del
Su^{no} notifique al contenido de la antecedente
Al Provision a Fracia Maria Salva^{da} Papi
la ma^{da} de venicencia años en su Persona de
que doy fee

Molinos

Ora
en el Supra dho día Mercurio 2o del Su^{no}
notifique chise sobre el contenido de la antece-
dente Al Provision a Fracia Maria Salva^{da} Papi
na a que doy fee el mencionado Fran^{ca} de Fracia del
Su^{no}

Molinos

Ora
en el Supra dho día Mercurio 2o del Su^{no}
notifique al contenido de la antecedente Al
Provision a Bonara Lucientes en su Persona
Doy fee

Molinos

Ora
en el Supra dho día Mercurio 2o del Su^{no}
notifique chise sobre el contenido de la antece-
dente Al Provision a Bonara Lucientes en su Persona
a que doy fee

Molinos

Ora
en el Supra dho día Mercurio 2o del Su^{no}
notifique chise sobre el contenido de la antece-
dente Al Provision a Fran^{ca} Salvador en su Persona
Doy fee el mencionado Fran^{ca} de Fracia del
Su^{no}

Molinos

Ora en el Supra dho día Mercurio 2o del Su^{no} notifi-
que al contenido de la antecedente Al Provision a Bonara
Lucientes en su Persona Doy fee

Molinos

Ora
en el Supra adier y nuevo día de Mercurio
2o del Su^{no} notifique chise sobre el contenido de la
antecedente Al Provision a Chirio al Lucientes
en su Persona Doy fee

Molinos

Dilig^{te}

Doy fee y el Su^{no} que todas las notificaciones hechas de
por el presente la hize en virtud de una Carta que se me dio
expresandome que los contenidos en ella heyan lo que
se devian pagar y como tales les notificue dho
Al Provision y para que conste lo pongo por Dilig^{te}
que firmo el mencionado esp= valga.

Molinos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Don
Don Juan de la Justicia, en nombre de Joseph Salero Rozota, P^{ro}
P^{ro}curador de los lugares de Tueda y de... en el Excm^{to} de su...
contra Miguel Joseph y Domingo Lucientes y otros q^{ue}...
Infancia de los lugares... presenten los títulos de sus...
ante V^{os} P^{ro}curador y J^udo. Sup^l Auto de V^{os} de nueve de Enero
de este año y emando. Los d^{os} Infancia. dentro de quince días presen-
taren todos los documentos en q^{ue} fundaban su Infancia. Lo en em-
bargo de q^{ue} la notificación ha providencia en los días diez y ocho y
diez y nueve de febrero no han cumplido con ella no obstante
expasado de lo tem^{to} y mucho más. P^{ro}curador.

Don
Don Juan de la Justicia, en nombre de Joseph Salero Rozota, P^{ro}
P^{ro}curador de los lugares de Tueda y de... en el Excm^{to} de su...
contra Miguel Joseph y Domingo Lucientes y otros q^{ue}...
Infancia de los lugares... presenten los títulos de sus...
ante V^{os} P^{ro}curador y J^udo. Sup^l Auto de V^{os} de nueve de Enero
de este año y emando. Los d^{os} Infancia. dentro de quince días presen-
taren todos los documentos en q^{ue} fundaban su Infancia. Lo en em-
bargo de q^{ue} la notificación ha providencia en los días diez y ocho y
diez y nueve de febrero no han cumplido con ella no obstante
expasado de lo tem^{to} y mucho más. P^{ro}curador.

Don Juan de la Justicia

Auto
S. S.
Zaragoza Mayo cinco de 1766. Au. G.

Regente
Vancay
Garcia
Perales
Villava
Novales
Davila

Lo proveído en auto de este día.

Not. En seis e novecientos al Sr. Franco de
la Cruz de Cortijos



Para despachos de oficio que correspondan.

SELLO VARTO. ARO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Como son

El Fiscal de S. M. en vista de los títulos de Infanzonías presentados por los Infanzones del Lugar de Juan de Tead en los expedientes introducidos a instancia de Joseph Valero Mosota Cárdena, y Plegados segundado, que fue del mismo, en el año pasado de veintay cinco: Dice, que se le deben comunicar a Cote, por su acuerdo, y con lo que dijere, o no, se devuelvan al Fiscal de S. M. p. q. e. ponga lo q. tubiere por conveniente.

V. C. sobre todo se revolviera lo que fuere de su mayor agrado, y proceda en Justicia q. pide el.

Auto S. S. Regte Garces Salvador Vega Luazo
 Zaragoza a 20 de Mayo de 1766. Au. Genl.
 Como lo dice el Fiscal de S. M.

Notif. En nuevo e noticio a Felipe
 Fraxa ag. Centifio

Ora, En el mismo e noticio a Frax
 Fran. de la Justicia ag. Centifio



Cinta marañebis.

SELLO QVANTO. VINT
 TE MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SENTA Y SEIS.

Joseph Fran. de la Justicia en nombre de Joseph Valero Coronado Pelayo
 del Lugar de Juncos todos en el expediente a su mis. introducido sobre
 que difieren los Vecinos del mismo presenten al R. P. Rueda los
 titulos q. los quales se denominan Infamond ante V. O. p. amco y res
 p. ondiendo al traslado q. se me ha comunicado de la apuratacion de
 los documentos dize, que si bien por D. Antonio de Fraxa, d. Fran. co
 y d. Fran. ca se han presentado sus respectivas Exentorias de In-
 famonia ganadas entre Leonor, y que no puede dudarse de
 su legitimidad, pero por los celos cometidos en la lista tan
 alant. se han presentado firmas al p. auer tituladas las q.
 son una mala copia impresa, sin que se hallen en b. ma
 probante a excepcion de la presentada p. Joseph Salvador
 y Fraxa; En esta asuncion, y la de haverse me apurriado
 a la b. ma del exped. sin haver en tan corto tiempo posi-
 do tomar las instrucciones necesarias de mi p. para poder
 responder a los traslados. Por tanto

Ac. sup. se me concede doce dias mas p. poder
 responder en forma a los traslados q. asien Just. que
 p. do V. O.

Joseph Fran. de la Justicia

Auto Tercero. Agosto treinta e 1766. Aus.

S. S.
Garcés
Salazar
Morales
Dávila
Vega
Luna

Como lo puse.

Nada. En treinta y uno años Fran. de
la Cruzia y Cortes.



En este lugar se dio.

SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEI-
SENTA Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruzia en md. de Joseph Valero vizcota, Regidor que
fui del Ayuntamiento de Tumbes en el expediente sobre que d. Juan de la Cruzia
presentó los títulos de sus Infanzonías, respondiendo al traslado q. le fue
hecho comunicando a los señores oidores con los documentos q. le acompañan
dichos peticiones, pretendidos títulos de Infanzonía en la mejor forma
que por el visto con el desahucio, su correspondencia a cada familia
resulta; que d. Juan de la Cruzia mandó q. se le diese a cada familia
verdadera y legítima Infanzonía, como también a d. Juan de la Cruzia
y Extremadura, d. Juan de la Cruzia, d. Juan de la Cruzia, d. Juan de la Cruzia, y d. Juan de la Cruzia
Thomas. Cruzia; é ignora. Se le dio a d. Juan de la Cruzia y a d. Juan de la Cruzia los qua-
les se incluyen en el presente. Lo que bien a d. Juan de la Cruzia, é a las firmas
titulares, que son presentados, lo que no ejecutan. Así Benito a d. Juan de la Cruzia
cientos, Chiriquí, Juan Esteban, Domingo, Miguel mayor,
Miguel Lucientes menor; Roque Jordan, ni Joseph Salvador Grana
d. Juan de la Cruzia, ni Joseph Salvador y Juan los quales tan solo a d. Juan de la Cruzia
presentan unas mere copias de firmas titulares, que ningún apuro
merecen, antes bien califican no tener estas familias otros docu-
mentos circunstanciados para dar veros justos títulos de Infanzonía
por cuarenta y corresponden q. emiten no lo ejecutan así como
deben de ser ponga en la lista y clase de defectuosos con los demás

Estado general de los hueros a fin de ejecutarlos. Los hueros de
 los hueros de los hueros, que se ocasionan en el huero, y otros hueros
 palm. en los dias de concele, y otras fincas en que quier
 de las mandan sus putendidas enmendar como la volun
 tad de los del Estado llano. Los hueros.

En pido, y sup. senia determinando asi, conbenando
 a estas familias q. n. han probado su mienion en todas
 las Cortes de este Expediente, como procede en Justicia
 que pido con Cortes de.

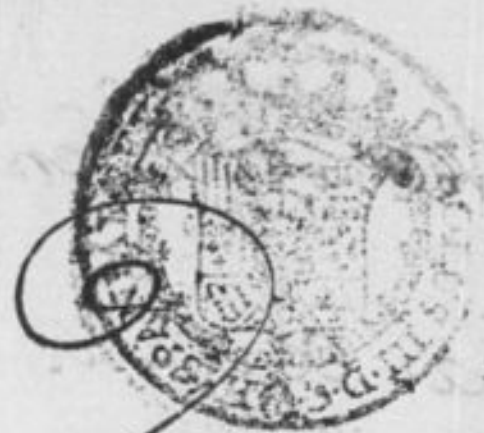
En pido, y sup. senia determinando asi, conbenando
 a estas familias q. n. han probado su mienion en todas
 las Cortes de este Expediente, como procede en Justicia
 que pido con Cortes de.

Auto
 Fariel
 Albornoz
 Villava
 Davila
 Vega
 Lizaro

Lara, sep. quince de 1766. au. 90. 90.

Sealo el Fiscal de l. como esta
 mandado

Notif. En diez y seis se notifico a
 D. Juan Martin Marguer de Cerdeña



SEI LO VARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE
 SENTA Y SEIS.

Exmo. Señor
 El Fiscal de l. p. en vista de lo expuesto p. parte de Joseph
 Alexo Morota Peuno de Lugar de Puendetor, en los ex
 ped. de l. Instancia interduida sobre q. de ciertos Peunos
 presenten los Titulos de sus Infamaciones. Dice q. el dicho Mo
 tota viene en el dia reconociendo p. Infamacion legitima,
 xario de la q. pido presentaren sus Titulos y niega la in
 duccion de los demas, q. expresaba en su Pedim. to en el mo
 tivo de q. tan solo p. presenten sus mere Copias de firmas
 Titulares. Respecto de q. el Expedi. de l. año de mil set. cin
 cuenta y siete acumulado a este, aparece p. Testimonio de
 D. Juan Fran. de l. q. representaron en su Excomunion en
 donde pararon, la Titular de l. Infamacion. De q. p. l. l. l.
 de veinte y ocho de Julio del mismo año, se le denegó igual pre
 tension, q. esta, al Sindicato no, q. entonces era. Entiendo
 el Fiscal de l. p. se esta en el Caro de denegarse la igual
 mente al referido Morota, Da fin de que en adelante no
 se siga, y moleste al bano de Infamaciones con tan Continuo
 y viciosos Recurso, se le debe Condenar en la Carta de este
 Exped.

En pido, y sup. senia determinando asi, conbenando
 a estas familias q. n. han probado su mienion en todas
 las Cortes de este Expediente, como procede en Justicia
 que pido con Cortes de.

Acto Tarag. nueve & oct. & 1766. Acto. Gen.
S. S.

Reg.^{te}

Garcés

Salvador

Perales

Villava

Davila

Vega

Zuazo

Como lo dice el fiscal de S. M.

Notif. En diez / e notificaciones
a Fransa Reg. Cartorio

Otra En el mismo e notificaciones a Fr.
Fran. a la Justicia Reg. Cartorio

Tarados Gual. haviendo visto este do-
ped. y lo que le acompañan, hace Tara-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

cion de las Cortes causadas en ellos en la primera
y segunda.

A D. Fr. Sebastian Sec. de R.

Acuerdo de once autos, inclusive en-
ellos los autos de dim. fideles, y los
de valores Morada de la repre-
dacion del Despacho, veinte y dos en-
vitas, trece notificaciones, ochenta y siete
foras de tiras y diez de folios, cien-
to cincuenta y tres r. y quatro.

153 r.

Al D. Fr. Felix de Grana por veid
pedim. de r.

12 r.

Al Abog. D. Fr. Licer de Naves por
cinco alz. quarenta y ocho r.

48 r.

Al D. Fr. Gamboa p. on Ted-
timario de once Partidas compre-
sadas treinta y ocho r.

38 r.

Al D. Fr. Molino p. on Soces
quatro r.

4 r.

Al D. Fr. Cam. a D. Fr. Y. L. Ence

255x

Boxel papel gordo de doce reales y
ocho din.^{os}.

El Sr. C. de esta Audiencia y papel
ocho u. y diez.

Suma Cientos setenta y cinco ² # 275

y veinte y dos mrs. Taraz. 20 de Oct. de 1769

Atchona Burabal



Geiars n. 174 n. 175.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVENIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Joseph Francisco de Latorre en nombre de Francisco Calvo Morota Regidor
 segundo, qui ha sido del lugar de fundetodos en el expediente introducido
 a su instancia sobre que diferentes familias que se dicen Infanzones
 presentasen los titulos de Infanzones ante V. pazoos, y Digo que
 seme ha notificado el auto de V. de nueve de Octubre proximo, en
 que conformandose con lo expuesto por el fiscal de V. M. se condena a
 mi parte en las costas de este expediente; sobre cuyo contenido, se
 hace indispensable hacer presente a V. que el motivo por que
 recurro a esta superioridad, fue por hallarse entonces con la calidad
 de Regidor, y aun cuidado el cumplimiento del oficio, que exordia
 el de mirar por la paz de la Republica, y bien de sus Individuos.
Que en varios tiempos havia experimentado tuvieran entera los
 que se dicen Infanzones, y los otros estados llanos varias quimeras
 y en ellas llegaron a empeñarse, de modo, que toda la autoridad
 del Ayuntamiento no fue bastante para contenerlos, y señalasam.
 en la concurrencia al Campo de Cometo; se que se le dieron a
 mi parte como tal Regidor repetidas quifas, precisandolo a que
 lo defendiere en justicia: Que movido de ellas, y por aquietar

los animos de los Decanos que por os, y obias las fatales conseq.^{cias}
que podian suceder tubo mi parte por conveniente rescitar
la misma pretension, que el fiscal de S. M. havia introduci-
do en el año de 1732, y aun havia continuado el
Sindico Procurador en el año de 1757. como uno, y otro
resulta del testimonio dado por D. Juan Francisco Leco
en cuya ^{ma} es. pasan los documentos de Infanzonias, que re-
fieren, y en el auto de veinte y tres de Junio del mismo año,
de modo, que siendo cierto, que el estado de dhas Infanzonias
es el haverlas de comunicar al fiscal de S. M. para ex-
poner en ellas lo conveniente al Real Fisco, no se ha hecho,
y por consiguiente en haver pretendido mi parte con dho
representasso, que este asunto asi sobrechido, se decidiese
para que tanto los dho Infanzones, como los que no lo
son quedasen aclarados con reparacion, y no produjeren
entran las discordias, y dudas de si lo eran, o no, ninguna
culpa, ni cargo puede hacerse a mi parte para considerarlo
Vco, y condenarlo en las costas; estas consideraciones acom-
pañadas con haverse mandado, que el Sindico, que hizo
el recurso usase de su derecho en sala de Justicia, pa-
rece, que en el dia siguiendo la misma practica del Tribunal
que guardó entonces, podria el. haverse comentado con re-

remitti a mi parte a la sala de Justicia, pero ahora quiza
se halla exempto del cargo de Residos, que fue el que le impulsó
a ello, y V. E. informado de todo, como que el fiscal de S. M. es
a quien corresponde seguir la instancia de los mismos De-
cutos, solo deve mi parte hacer presentes a V. E. estas circun-
stancias, para que se le releve de las costas en que ha sido condena-
do: Por tanto.

A V. E. pido y suplico. se sirva en vista de lo referido relevar a mi parte
del pago de las costas en q. ha sido condenado, declarandole por
buen ministro de Justicia, y que a repetidas gujas de los
Vecinos hizo dho recurso, por evitar mayores daños, mandando
a todas las familias, que no tuvieran Executorial, acudan a la
sala de Justicia, o a quello q. corresponda en fnt. q. pido y
requeiro de V. E.

Man. de la Justicia
E



Uelute maraVEDIS.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Alto Zaragoza, diez y quatro de Mayo de 1766. A. V. E. R.

SS.

Presente: Ocho el Fiscal de S. M.

Garces
Salvador
Dillan
Ponales
Dauila
Vega
Luzar
Varias.



aragobis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

Exmo. Sr.

Yo, el Sr. D. Miguel de Lucientes, y demás In-
fanzones del Lugar de Fuendetodos en el Exped.º que les introdujo,
Joseph Valero Morota Regidor segundo que fue de dho Lugar en
el año pasado de sesenta y cinco, sobre que mis Vantes presenta-
ren sus títulos de Infanzones: En la mejor forma Diego ha mande
dos meses, que V. Ex. de examinó este Exped.º condenando en
todas las costas a dho Morota, con tanto fundam.º como havea
tenido este la valentia de decir, que en dho Lugar de algunos años
a esta parte era grande el exceso de indultarse varias familias
con el nombre de Infanzones, y otras solo con la calidad de tener el
mismo apellido, que también se nombraban Infanzones, y haviendo
mis Vantes hecho ver la sin razon de la queja de dho Regidor, pues
los mas tienen en juicio de propiedad granada sus Ejecutorias en
sus Personas, y por lo que respecta a las dos familias de los Ezarras
y Arnazas no mas dexó, que en el año pasado de mil setecientos
sesenta y tres, como lo han hecho constar en este Exped.º solici-
tando pues el que se les diese el Despacho, ha llegado a su noticia,
que por parte de dho Morota, se ha cruzado pedim.º pidiendo se le
releue de la condenación de costas, que V. Ex. tan justam.º le ha
impuesto, y que se ha comunicado esta pretension al Fiscal de S.
M.º y para poder mis Vantes revivir tan voluntaria preten-
sion, y que no solo no se está en el caso de releuarse de las
costas, sino que se le agrava mas, e imponer la multa, y apen-
dim.º que corresponde a tan temerario litigante: En esta aten-
ción

A. V. Ex. pido, y suplico, se sirva mandar, que á mis Vantes



les comuniqué igualmente el último pedimento, que ha dado
 dho Mozota sobre que se le releve de la condenación de cos-
 tas, y quando á esto no haya lugar, que se declare no haber
 tampoco lugar á la rehabilitación de costas, pidiendo por dicho
 Mozota, y que se lleve á efecto el auto, por el que fue condena-
 do en ellas en Justicia, que pido etc.

Félix de Arana

Auto
 de
 Regente
 Juanes
 Salazar
 Villana
 Morales
 Davila
 Vega
 Zurro
 Uribe

A
 Der. onre a 166. Aca^{do} Gen^{al}
 Ocalo el Fiscal de S. M. como esta
 mandado; a cuyo fin se fente á los an-
 teredentes.



Para del pacho de oficio quatro m^{os}
**SELLO VARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y SE-
 SENTA Y SEIS.**

Ex. mo 5.º

Fiscal ves. M. en el expediente introducido á in-
 stancia de Valero Mozota, Ac^o 1.º segundo q^o ha sido del
 Lugar de Jucndetodos sobre q^o diferentes familias que se
 decian Infanconas presentasen los títulos de sus Infan-
 conías, y en vista del último Pedimento de este en el q^o
 pide se le releve el pago de las costas, en que á sido co-
 ndenado, y de el dado á nombre de Miguel de Lucien-
 tes, y de mas Infancones de dicho Lugar, en el q^o su-
 plican se les comuniqué este último Pedimento de
 dicho Mozota: Entiende el Fiscal ves. M. se les deve
 comunicar para que en su vista expongan lo que á
 su derecho combenga

V. C. sobre todo se servirá resolver lo que fuere de su
 mayor agrado, y proceda en Justicia que pide etc

Auto Taxas. Dec. quince de 1766. Au. Gen.

S. S.
Reg.
Garcia
Salvador
Villava
Rovales
Dávila
Vega
Juana
Vixies

Como lo dice el Fiscal

Su. Mag.



Señte mercedis.

SELLO G. VARTO. VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CECIENTA
SIETE.

Ex. mo. Son

Elix de Erassa en nre de Miguel de Lucientes, Francisco de Sa-
va, y demas infanzones del Lugar de Vuen de todos en el Expedite
que les introduxo Joseph Valero Morota siendo Regidor segundo
de dho Lugar en el diez y veis de Diciembre del año pasado de mil
setecientos sesenta y cinco, sobre que mis Partes, presentasen los dho.
los, y documentos, en virtud de los quales pretenden exar las exem-
ciones, y distinciones de dho. Regidor. En la mejor forma, Dijo: Que a su
plica del Fiscal de su Mag. se les ha mandado comunicar por V. Ex.
a mis Partes el pedimto que por parte de dho. Joseph Valero Morota
se presento en este Expedite en quatro de Diciembre mas cerca pa-
sado en el que pide se le releve del pago de costas en que V. Ex. a pedia
on tambien del Fiscal de su Mag. le condeno por auto de nueve de
Octubre; y en su vista no solo procede se confirme el citado auto de
nueve de Octubre, si es que a mas de condenarle en las costas de este
nuevo recurso, se le deben imponer las multas y apercibimtos que pa-
reciere a V. Ex. proporcionadas para contener a tan temerario Litigante
que con menor buena fe, y a titulo de Regidor (estando ya al concluir
el Empleo) introduxo este Expediente con el bello segun expresa de
cumplir con su Officio, y por mirar por la paz de la Republica, y bien
de sus individuos; Pero es tan al contrario, que antes bien jamas se ha
experimentado discordia ni pendencia alguna entre los infanzones, y
los del Estado Llano, ni menos en el lance, que se figura, y dice, que toda
la authoridad del Ayuntamiento no fue bastante para contenerlos, y que se
le dieron como tal Regidor repetidas quejas concretandolo en la con-
sistencia al campo de Concejo, pues sobre no presentar justificacion

alguna, se conviene de incierto, porque mis Padres, como Infanzones
están esentos de concurrir a Campo de Concejo, conque mal pu-
dieron tener empeño alguno con los del Estado Llano en concurrir
a ella, que no interviene en ni deben intervenir con estos, a más
de que en el año de Sesenta, y cinco, en que dho Morota fue Regidor
el Campo de Concejo no estuvo remediado, y, si de buena fe expusie-
ra a V. Ex. la verdad, debería decir el caso, como sucedió, y fue:
Fue en el año de sesenta, y quatro habiendo ido a regar a Campo
de Concejo, dos Infanzones, que fueron Miguel de Lucientes menor
y Francisco Salvador voluntariamente, y a título de Peones de
dho dos Vecinos del estado general, siendo aquel año Alcalde
Francisco de Sarrasa por el Estado de Infanzones, a la hora del medio
dia llamaron a comer, y convocaron las Sentes, que estaban
segundo, y como es de estilo, y tienen de costumbre después, que
come la primera Mesa de Senteoven, y mas ordinaria el que
dare para segunda el Ayuntamiento, y aquellas Personas, que lo han
sido en otros años, y de mas edad, sucedió, que porque para la
segunda mesa les quedaban poca de leche, y quiso la casuali-
dad, que el citado Miguel de Lucientes Infanzon (que también
había sido ya Alcalde primero por el Estado de Infanzones)
por no haver cogido en primera mesa, se quedase para se-
gunda, tomaron por fundamento la Senteoven, para in-
quietarse, y especialmte la otra Parte contraria, o quatro mas
del Estado Sen? inclinados a perturbar la paz en el Lugar
porque a ellos no les habían dado poca de leche, y les daban
a los de segunda Mesa, y al Infanzon? ¿a no hacerse mane-
jado el Alcalde Francisco de Sarrasa con tanta prudencia
en aquel lance, no hay duda, que dió motivo la otra Parte con
sus compañeros promovedores, y sedición para haver ha-
vido un motín, especialmte si todos los Infanzones se hubie-
ran encontrado aquel día en el Campo de Concejo, pues se oyó
entre los del estado gen? una voz, que dijo, mas valia segurar
el cuello al Alcalde, pareciéndoles, que la disposición de la

comida había corrido de su cuenta, y aun el quedarse dho Lucien-
tes Infanzon a segunda Mesa; y falta a la verdad enteramente
la contraria en suponerse de dho, como Regidor que sea alguna
de dho lance, porque ni lo era Regidor en el año de sesenta, y
quatro, en que sucedió, ni tenían necesidad de dar la guerra, ya por
que fue uno de los mas Principales Promovedores de la división,
y ya porque todo el Ayuntamiento de aquel año se halló presente, co-
mo así lo juro en su juramento mis Padres, y en caso necesario constar-
á: Y descendiendo al otro extremo, a que se acoge Morota, para
persuadir de justo su recurso, lo conviene mas, y mas de injusto
pues confesando tuvo por conveniente suscitarse la misma pre-
tension, que el Fiscal de S. Mag? había introducido en el año de
ciento, y dos, y continuado el síndico Pedro Francisco Saluena en
el de cinquenta, y siete por la Chancillería de D. Juan Francisco
Pico, y que su Estado es el haverse de comunicar al Fiscal del M.
Pico, y que en el Estado es el haverse de comunicar al Fiscal del M.
para exponer en ellas lo conveniente al P. Pico: Y este, y no
al Regidor le tocaba mover los Expedtes pero resultando del Ex-
pedte del síndico del año de cinquenta, y siete acumulado a este
que acudió con la misma pretension, que en el día el Reg? Mo-
ta, y que V. Ex. por su auto de veinte, y ocho de Julio de dho año,
le dixo, no había lugar a lo que pedia, y que usase de su dho co-
mo le conviniese en Justicia, y en el oficio de dho Chano de Ca-
marra D. Juan Pico, debería (si tan zeloso, y buen republicano en el
cumplimto de su oficio se considerase Morota) haver acudido en el
principio de su Empleo a mover aquellos Expedtes, y no haver
esperado a tiempo, que estaba al concluir, y dividiendo, y desenten-
diéndose de ellos ha introducido este solo por molestar a mis Padres
con multiplicados Expedtes y probado comprendiendo a mas de
la mitad de los Infanzones, que tienen enajenadas en propiedad, y en
sus Personas Executorias, y especialmte las Familias de los Sarras
y Aznar, que en el año pasado de sesenta, y tres la administraron.
De todo lo qual se manifiesta, que la otra Parte amañada con

DELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
SETE.

otro del Estado Llano ha hecho el recurso, no con el objeto, y por
la causa, que en su último pedim^{to} dice, y se figura, es con el fin
de dexar, y molestar á mis Partes jactandose públicam^{te} que la
condenacion de costas, que se le hacia impuesta, le daba poco cui-
dado, pues pronto se sacudiria de ellas, y las pagarian en instan-
cias: En esta atencion (y queriendo tener por repellido en
este escrito lo expuesto por Miguel de Lucientes Mayra, y con-
sentes en el duyo de diez de Julio pasado) y para que se contenga
de introducir tan injustos recursos, y que exponga á V. Ex. la ver-
dad, y no se jacte en ofensa del Tribunal, y de mis Partes, publi-
cando la victoria de este Exped^{te}

Y V. Ex. pido, y suplico se sirva declarar no haver lugar á
la relebacion de costas, que ha pido dho. Jefe Valcax Morota en
su escrito de quatro de Diciembre proximo pasado, condenandole
en el mismo en las de este nuevo recurso, e imponiendole á mas las
multas, y apremios que mas haya lugar para que se absten-
ga en adelante de introducir semejantes Exped^{tes} callando la
verdad de los hechos en juicio, que pido dha. el errendado.

Felix de Navas

Felix de Navas

auto Laxag. No. 8. y tres de 1767. au. 9.

S. S.
Regente
Garcia
Salvador
Villava
Morales
Vega
Llanos
Vizco

Seabo el Fiscal de M.



DELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEETE.

Ex. mo. J.

El Fiscal de M. en el expediente introducido
á instancia de Valcax Morota, Reg. 2. Segundo J.
ha sido el Luga de Huendetod, sobre q. difen-
tes familias q. se decian Infanzonas presentas
en los titulos de sus Infanzonias: Dice q. por au-
to de V. Ex. de nueve de Octubre mas cerca pasado
se condenó á dicho Morota, en las costas de este
expediente, y aung. en el dia pretende se le releve
de esta condenacion por la razon de q. el motivo q.
tuvo para introducir este expediente fue por la
llaxa entonces con la calidad de Reg. 2. y pertenecer
le como á tal el mirar por la paz de la republ-
ica, y bien de sus individuos, q. en varias lances
se havia tuñado por diversas quimeras q. entre
si havian tenido los q. se decian Infanzones, y por
el estado Llano, no merece el menor aprecio, esta con-
sideracion, q. solo se dirige, á cubrir con el velo del celo
publico, la vejacion, q. con este recurso á causado á las
Infanzones, de cuyo titular no podia alegar ignorancia,
siendo como son tan modestam^{te} Obtenidos los mas de

ellos para haver alegado á V.ª q.º en dicho Lu-
gar habia el exco.º intitularse varias famili-
as con el nombre de Infanzones, solo con la cali-
dad de llevar el mismo apellido de las q.º lo son;
en cuios terminos, y en las de q.º por lo ultimam.
expuesto por dichos Infanzones, se descubre la si-
nicista narrativa, con q.º ha motivado su su-
plica el dicho Mozota; Entiende el Fiscal de ll.
fue Juxto, el auto de V.ª en q.º se le condeno en
las costas, y por consiguiente, q.º no deve haver
lugar á la relevacion q.º solicita.

V.ª sobre todo se sirva resolver lo q.º fuere de
mayor agrado, y proceda en suacia q.º pide V.ª